



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **388** -2018-GRC/GGR-OGP/UAAP

Callao,

18 MAYO 2018

VISTO:

El Informe Legal N° 163-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP-WRSY, de fecha 25 de abril de 2018; la Resolución Jefatural N° 315-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP de fecha 09 de abril de 2018; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 315-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP de fecha 09 de abril de 2018, se dispuso Resolver el Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y con AGUSTIN CRUZ QUIÑONES o SIXTO AGUSTIN CRUZ QUIÑONES (según RENIEC), fallecido debidamente representado por su sucesión conformada por la también co-adjudicataria ANA LUISA CANELO CRISOSTOMA DE CRUZ y sus hijos LIBERTAD ESPERANZA CRUZ CANELO, RENAN ARQUIMIDES CRUZ CANELO, MARIA AMPARO CRUZ CANELO, JULY ANA CRUZ CANELO, SUGUEY MARTINA CRUZ CANELO, EDILBRANDO AMERICO CRUZ BORJA, RICHARD AUGUSTO CRUZ BORJA y KARIM AMPARO CRUZ BORJA; y así mismo se restituyó el dominio del predio inscrito en la Partida Registral N° P01068553, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; a nombre del Gobierno Regional del Callao, en estricto cumplimiento de lo estipulado en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, modificado mediante el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA;

Que, el inciso 210.1° del artículo 210° del T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, el profesional de esta Jefatura, mediante el Informe Legal N° 163-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP-WRSY, de fecha 25 de abril de 2018, advierte los errores materiales incurridos en la mencionada Resolución Jefatural, en el Noveno, Considerando de la Parte Considerativa y Artículo Primero de la Parte Resolutiva que fue consignado al momento de su emisión, como se detallan a continuación:

18 MAY 2018

PARTE CONSIDERATIVA:

NOVENO CONSIDERANDO:

DICE:

"(...) Partida Registral N° 800140557, del (...)";

DEBE DECIR:

"(...) Partida Registral N° 80010557, del (...)".

PARTE RESOLUTIVA:

ARTÍCULO PRIMERO:

DICE:

"(...) con quien en vida fue AGUSTIN CRUZ QUIÑONES o SIXTO AGUSTIN CRUZ QUIÑONES (según RENIEC), la cual está conformada por su cónyuge superviviente la co-adjudicataria ANA LUISA CANELO CRISOSTOMA DE CRUZ y sus hijos LIBERTAD ESPERANZA CRUZ CANELO, RENAN ARQUIMIDES CRUZ CANELO, MARIA AMPARO CRUZ CANELO, JULY ANA CRUZ CANELO, SUGUEY MARTINA CRUZ CANELO, EDILBRANDO AMERICO CRUZ BORJA, RICHARD AUGUSTO CRUZ BORJA y KARIM AMPARO CRUZ BORJA; FELIX JOSE RODRIGUEZ REAÑO y la adjudicataria CARMEN PAREDES PORTILLA DE RODRIGUEZ; por lo expuesto (...)";

DEBE DECIR:

"(...) con AGUSTIN CRUZ QUIÑONES o SIXTO AGUSTIN CRUZ QUIÑONES (según RENIEC), fallecido debidamente representado por su sucesión conformada por la también co-adjudicataria ANA LUISA CANELO CRISOSTOMA DE CRUZ y sus hijos LIBERTAD ESPERANZA CRUZ CANELO, RENAN ARQUIMIDES CRUZ CANELO, MARIA AMPARO CRUZ CANELO, JULY ANA CRUZ CANELO, SUGUEY MARTINA CRUZ CANELO, EDILBRANDO AMERICO CRUZ BORJA, RICHARD AUGUSTO CRUZ BORJA y KARIM AMPARO CRUZ BORJA; por lo expuesto (...)".

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE (e) DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



Que, de conformidad, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 210° del T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar el error material descrito en el considerando precedente;

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el nuevo Texto Único Ordenado TUO del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018, las normas glosadas, y la Resolución Gerencial General N° 011-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR, de fecha 20 de enero de 2017, que encarga la responsabilidad funcional administrativa de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial dependiente de la Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el **Noveno Considerando de la Parte Considerativa y Artículo Primero de la Parte Resolutiva** de la **Resolución Jefatural N° 315-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP** de fecha **09 de abril de 2018**, quedando redactados en los términos siguientes:

PARTE CONSIDERATIVA:

NOVENO CONSIDERANDO:

"(...) Partida Registral N° 80010557, del (...)"

PARTE RESOLUTIVA:

ARTÍCULO PRIMERO:

"(...) con **AGUSTIN CRUZ QUIÑONES o SIXTO AGUSTIN CRUZ QUIÑONES** (según RENIEC), fallecido debidamente representado por su sucesión conformada por la también co-adjudicataria **ANA LUISA CANELO CRISOSTOMA DE CRUZ** y sus hijos **LIBERTAD ESPERANZA CRUZ CANELO, RENAN ARQUIMIDES CRUZ CANELO, MARIA AMPARO CRUZ CANELO, JULY ANA CRUZ CANELO, SUGUEY MARTINA CRUZ CANELO, EDILBRANDO AMERICO CRUZ BORJA, RICHARD AUGUSTO CRUZ BORJA** y **KARIM AMPARO CRUZ BORJA**; por lo expuesto (...)"

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en **Resolución Jefatural N° 315-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP** de fecha **09 de abril de 2018**.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE al administrado interviniente en el presente procedimiento, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 210° del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Gobierno Regional del Callao

 CPC Guillermo Javier Cisneros Tamarit
 JEFE DE LA UNIDAD DE ADQUISICIÓN
 Y ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL

18 MAY 2018

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
 COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
 REGIONAL DEL CALLAO

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CF
 JEFE (e) DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCI
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO